Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0212

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Acorde con el hecho 4° del libelo, el pagaré allegado ya fue presentado para el cobro ante el Juzgado 9° Civil del Circuito de Bogotá. En consecuencia, **ahonde** en lo ocurrido en el proceso 2019-0086 que se surtió en dicha sede judicial, **informando** el motivo por el cual culminó.

En todo caso, **apórtese** copia de la providencia a través de la cual se dio por terminado.

2.- Sin que sea motivo de inadmisión, y solo por economía procesal, **Indique** los correos electrónicos de los Bancos, receptores de la medida de embargo, para los fines del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

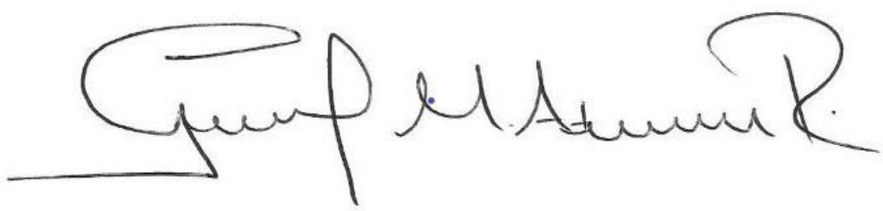

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____
de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP